



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 079-2019-UNACH

Chota, 27 de setiembre del 2019

-1-

VISTO:

Informe N° 023-2019-UNACH/ADMISION, de fecha 26 de setiembre de 2019; acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 27 de setiembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración; así mismo, en el Artículo 98° del mismo cuerpo normativo establece que, la admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 147° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que el proceso de admisión: a) El proceso de admisión de la UNACH se anuncia mediante convocatoria pública y realiza un proceso de selección que evalúa la capacidad de razonamiento, los conocimientos y el pensamiento crítico de los postulantes y examina tanto sus actitudes como aptitudes, con absoluto respeto de la diversidad étnica y cultural. b) La UNACH determina sus vacantes de ingreso previa evaluación de sus recursos, facilidades de enseñanza y capacidad de sus servicios. Considera, además, su plan de desarrollo institucional. Publica el número de vacantes ofrecido con la debida anticipación, los plazos de inscripción para los postulantes en todas las modalidades de admisión establecidas: así como, las fechas de realización de los distintos procesos de selección correspondientes. Cada Escuela propone anualmente el número de vacantes, considerando las necesidades y el interés nacional.

Que, en artículo 92° del Prospecto de Admisión 2019 de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que las vacantes no cubiertas en los Procesos de Admisión por otras modalidades, en las diferentes carreras profesionales, serán asignadas a la modalidad de concurso público de admisión; así mismo, en el artículo 93° del Prospecto, establece que en caso de que el ingresante no realice la matrícula respectiva según la programación establecida; automáticamente perderá la vacante y será cubierta en estricto orden de mérito por quienes no alcanzaron la vacante en la modalidad de examen correspondiente.



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 079-2019-UNACH

Chota, 27 de setiembre del 2019

-2-

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 046-2019-C.O./UNACH, de fecha 13 de setiembre de 2019, se resolvió aprobar los ingresantes del Examen de Admisión 2019-II, en la modalidad de ordinario y otras modalidades, incluyendo Centro Pre Universitario, a las cinco Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Quince (15), de fecha 27 de setiembre de 2019, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora N° 616-C.O.UNACH, aprueba declarar la pérdida de vacante de los ingresantes en el Examen de Admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2019-II, por no haber realizado la matrícula en el cronograma establecido, de los que a continuación se detallan: Yerilin Estefany Azula Vitón, Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, Anverly Manuel Peralta Delgado, Carrera Profesional de Ingeniería Civil y Merly Alexandra Santos Irigoín, Carrera Profesional de Enfermería. Declarar como ingresantes, los postulantes bajo línea según orden de mérito en el Examen de Admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2019-II, los que a continuación se detallan: Nilton Sánchez Burga, Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental, Ronaldo Alder Gálvez Mejía, Carrera Profesional de Ingeniería Civil y Juanita Navarro Diaz, Carrera Profesional de Enfermería.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de vacante de los ingresantes en el Examen de Admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2019-II, por no haber realizado la matrícula en el cronograma establecido, de los que a continuación se detallan:


- ✓ Yerilin Estefany Azula Vitón, Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.
- ✓ Anverly Manuel Peralta Delgado, Carrera Profesional de Ingeniería Civil.
- ✓ Merly Alexandra Santos Irigoín, Carrera Profesional de Enfermería.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR como ingresantes, los postulantes bajo línea según orden de mérito en el Examen de Admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2019-II, los que a continuación se detallan:

- ✓ Nilton Sánchez Burga, Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental.
- ✓ Ronaldo Alder Gálvez Mejía, Carrera Profesional de Ingeniería Civil.
- ✓ Juanita Navarro Diaz, Carrera Profesional de Enfermería.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA




Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH

C.c.
Vicepresidencia Académica
Oficina de Servicios Académicos
Oficina de Admisión
Interesados
Archivo